

## II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

## DECISIONES

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de junio de 2007

**relativa a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan estas sustancias**

[notificada con el número C(2007) 2576]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/442/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 2, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE se establece que un Estado miembro puede autorizar, durante un período de 12 años a partir de la fecha de notificación de dicha Directiva, la comercialización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas no incluidas en el anexo I de la misma, ya comercializadas dos años después de dicha fecha de notificación, mientras esas sustancias se van examinando gradualmente en el marco de un programa de trabajo.
- (2) En los Reglamentos (CE) n° 1112/2002 <sup>(2)</sup> y (CE) n° 2229/2004 <sup>(3)</sup> de la Comisión se establecen las disposiciones detalladas de aplicación de la cuarta fase del programa de trabajo contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE.
- (3) En el Reglamento (CE) n° 2229/2004 se ofrece a los productores de la República Checa, Estonia, Chipre, Le-

tonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia la oportunidad de participar en la cuarta fase del programa de trabajo y se organiza la revisión de las sustancias que se comercializaban en dichos Estados miembros a 30 de abril de 2004 y que no estaban incluidas en el programa de trabajo.

- (4) En el caso de algunas sustancias activas, ningún productor ha presentado una notificación con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2229/2004. Cuando la Comisión informó de ello a los Estados miembros el 18 de noviembre de 2005, ningún nuevo Estado miembro comunicó una declaración de interés dentro del plazo establecido.
- (5) En el caso de otras sustancias activas, todos los notificadores pusieron fin a su participación en el programa de trabajo. La Comisión proporcionó esta información a los Estados miembros el 4 de abril de 2006. Solo en tres casos algún Estado miembro ha decidido actuar como notificador para su posterior participación en el programa de trabajo, conforme al artículo 14, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2229/2004.
- (6) En el caso de determinadas sustancias activas, no se ha presentado un expediente completo y ningún Estado miembro ha manifestado su deseo de actuar de notificador.
- (7) En consecuencia, las sustancias activas a las que se refieren los considerandos 4, 5 y 6 no deben incluirse en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE y los Estados miembros deben retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que las contengan.

<sup>(1)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/31/CE de la Comisión (DO L 140 de 1.6.2007, p. 44).

<sup>(2)</sup> DO L 168 de 27.6.2002, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO L 379 de 24.12.2004, p. 13.

- (8) En relación con algunas de estas sustancias activas, se ha presentado información que ha sido evaluada por la Comisión junto con expertos de los Estados miembros y que ha puesto de manifiesto la necesidad de seguir utilizando dichas sustancias. Por tanto, en estas circunstancias procede ampliar el plazo para la retirada de las autorizaciones en el caso de determinados usos esenciales para los que no hay alternativas eficientes y prever condiciones estrictas con el fin de minimizar los posibles riesgos.
- (9) En cuanto a las sustancias activas respecto a las cuales solo se dispone de un breve plazo de preaviso para la retirada de los productos fitosanitarios que contengan tales sustancias, es razonable prever un plazo para la eliminación, almacenamiento, comercialización y utilización de las existencias actuales limitado a un máximo de 12 meses, a fin de que dichas existencias no se puedan utilizar en más de otro período vegetativo. En los casos en que esté previsto un plazo de preaviso más largo, dicho plazo podrá reducirse para que termine al final del período vegetativo.
- (10) La presente Decisión no prejuzga la presentación de una solicitud para obtener la inclusión de estas sustancias en el anexo I de dicha Directiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Las sustancias activas recogidas en el anexo I de la presente Decisión no se incluirán como sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.

#### Artículo 2

Los Estados miembros garantizarán que:

- a) se retiran las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan las sustancias activas enumeradas en el anexo I, a más tardar el 22 de diciembre de 2007;
- b) no se concede ni se renueva ninguna autorización de productos fitosanitarios que contengan dichas sustancias activas a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión.

#### Artículo 3

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, un Estado miembro incluido en la columna B del anexo II podrá mantener autorizaciones para productos fitosanitarios que contengan sustancias activas que figuran en la columna A para los usos mencionados en la columna C de dicho anexo hasta el 30 de junio de 2010, siempre que cumpla las condiciones siguientes:

- a) que garantice que no tiene efectos nocivos sobre la salud humana o animal y que no tiene repercusiones inaceptables sobre el medio ambiente;
- b) que garantice que los productos fitosanitarios que sigan comercializándose se etiquetan de nuevo para responder a las condiciones restringidas de uso;
- c) que imponga todas las medidas adecuadas de reducción de los posibles riesgos;
- d) que se asegure de que se buscan seriamente alternativas para tales usos.

2. Los Estados miembros que se acojan a la excepción prevista en el apartado 1 comunicarán a la Comisión las medidas adoptadas en virtud de dicho apartado y, en particular, de sus letras a) a d), a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 4

Todo plazo concedido por los Estados miembros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 6, de la Directiva 91/414/CEE, será lo más breve posible.

Para las autorizaciones que se retiren de conformidad con el artículo 2, expirará, a más tardar, el 22 de diciembre de 2008.

Para las autorizaciones que se retiren de conformidad con el artículo 3, expirará, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010.

#### Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

## ANEXO I

## Lista de sustancias activas no incluidas como sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE

<b>Parte A</b>	Lecitina
Sulfuro de 2-hidroxietilo y butilo	Albúmina de leche
2-Naftiloxiacetamida	Polvo de mostaza
3-fenil 2-propenal (cinamaldehído)	Oleína
Aminoácidos/Ácido gamma aminobutírico	Aceite de parafina/(CAS 64741-88-4)
Carbonato de amonio	Aceite de parafina/(CAS 64741-89-5)
Asfaltos	Aceite de parafina/(CAS 64741-97-5)
Cloruro de calcio	Aceite de parafina/(CAS 64742-55-8)
Hidróxido de calcio	Aceite de parafina/(CAS 64742-65-0)
Caseína	Aceite de parafina/(CAS 8012-95-1)
Quitosano	Aceites minerales/(CAS 74 869-22-0)
Cis-Zeatina	Aceites minerales/(CAS 64742-55-8/64742-57-7)
Citronelol	Aceites vegetales/Aceite de oliva
Extracto de cítricos/extracto de pomelo	Aceites vegetales/Aceite etérico (eugenol)
Extracto de cítricos/extracto de semilla de pomelo	Aceites vegetales/Aceite de madera de gayac
Polvo de hoja de conífera	Aceites vegetales/Aceite de ajo
Aceite de Daphne	Aceites vegetales/Aceite de pasto cedrón
EDTA y sus sales	Aceites vegetales/Aceite de naranja
Extracto de menta piperita	Aceites vegetales/Aceite de piñón
Extracto de roble rojo, chumbera, zumaque aromático, mangle rojo	Aceites vegetales/Aceite de soja
Ácidos grasos/Ácido isobutírico (CAS 79-31-2)	Aceites vegetales/Aceite de girasol
Ácidos grasos/Ácido isovalérico (CAS 503-74-2)	Aceites vegetales/Aceite de ylang-ylang
Ácidos grasos/Sal potásica — ácido caprílico (CAS 124-07-2)	Polímero de estireno y acrilamida
Ácidos grasos/Sal potásica — ácido graso de aceite de resina (CAS 61790-12-3)	Repelente (por el sabor) de origen vegetal y animal/extracto de grado alimentario/ácido fosfórico y harina de pescado
Ácidos grasos/Ácido valérico	Propóleo
Ácido fólico	Repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/Aceites esenciales
Ácido fórmico	Repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/Ácidos grasos, aceite de pescado
Pulpa de ajo	Repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/Aceite de resina crudo (CAS 93571-80-3)
Gelatina	
Pirofosfato de hierro	
Lanolina	Bicarbonato de sodio

**Parte B**

1 Metoxi-4-propenilbenceno (anetol)

1 Metil-4-isopropilidenciclohex-1-eno (terpinoleno)

2-Etil-1,6-dioxaspiro (4,4) nonano (chalcogran)

2-Etil-1,6-dioxaspiro (4,4) nonano

2-Metoxipropan-1-ol

2-Metoxipropan-2-ol

2-Metil-3-buten-2-ol

2-Metil-6-metilen-2,7-octadien-4-ol (ipsdienol)

2-Metil-6-metilen-7-octen-4-ol (ipsenol)

2,6,6-Trimetilbiciclo[3.1.1]hept-2-eno (alfa pineno)

4,6,6-Trimetilbiciclo[3.1.1]hept-3-enol,((S)-cis-verbenol)

3-Metil-3-buten-1-ol

3,7,7-Trimetilbiciclo[4.1.0]hept-3-eno (3-careno)

(E)-2-Metil-6-metilen-2,7-octadien-1-ol (mircenol)

Acetato de E-9-dodecen-1-ilo

Acetato de (8E,10E)-8,10-dodecadien-1-ilo

(E,Z)-8,10-Tetradecadienilo

Acetato de (E/Z)-9-dodecenilo; (E/Z)-9-Dodecen-1-ol; Acetato de (Z)-11-tetradecen-1-ilo

(IR)-1,3,3-Trimetil-4,6-dioxatriciclo[3.3.1.0]nonano (lineatin)

p-Hidroxibenzoato de metilo

Ácido p-hidroxibenzoico

**Parte C**

*Agrobacterium radiobacter* K 84

*Bacillus sphaericus*

*Bacillus subtilis* cepa IBE 711

*Baculovirus* GV

Virus de la poliedrosis nuclear de *Neodiprion sertifer*

**Parte D**

Brodifacum

Cloralosa

Clorofacinona

Fosfato de tricalcio

**Parte F**

Formaldehído

Glutaraldehído

HBTA (ácidos de alquitrán de alto punto de ebullición), notificado como desinfectante

Peróxido de hidrógeno

Ácido peracético

Foxim

p-Toluenosulfon-cloramida de sodio

**Parte G**

1,3,5-Tir-(2-hidroxietil)-hexahidro-s-triazina

2-Mercaptobenzotiazol

2-Metoxi-5-nitrofenol, sal de sodio

3-(3-Benciloxicarbonil-metil)-2-benzotiazolinona (benzolinona)

Biohumus

Cumilfenol

Complejo de cobre y 8-hidroxiquinoleína con ácido salicílico

Etanodial (glioxal)

Flufenzin

Flumetsulam

Hexametilentetramina

Lactofenol

Ácido jasmónico

Ácido N-fenilftalámico

## ANEXO II

## Lista de autorizaciones mencionadas en el artículo 3, apartado 1

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
Quitosano (grupo A)	Polonia	Hortalizas y plantas ornamentales
Polvo de hoja de conífera (grupo A)	Letonia	Frambuesas, cebollas, zanahorias, coles, rábanos, colinabos y gladiolos
Cloruro de calcio (grupo A)	Países Bajos	Raíces de achicoria
	España	Manzanas y peras
Hidróxido de calcio (grupo A)	Países Bajos	Huertos y viveros de árboles frutales
Cis-Zeatina (grupo A)	Portugal	Extracto vegetal utilizado como regulador del crecimiento en cereales, hortalizas, huertos, viñedos, cítricos, plantas ornamentales y silvicultura
Extracto de cítricos/extracto de pomelo (grupo A)	Polonia	Hortalizas, plantas ornamentales y tratamiento de semillas, desinfección de material de interior
EDTA y sus sales (grupo A)	Polonia	Árboles en vivero
Extracto de menta piperita (grupo A)	Polonia	Tratamiento presiembra de semillas
Extracto de roble rojo, chumbera, zumaque aromático, mangle rojo (grupo A)	Polonia	Remolacha azucarera
Ácidos grasos/Ácido isovalérico (grupo A)	Polonia	Patatas, maíz, cereales y remolacha
Ácidos grasos/Ácido isobutírico (grupo A)	Polonia	Patatas, maíz, cereales y remolacha
Ácidos grasos/Sal potásica — ácido caprílico (CAS 124-07-2) (grupo A)	Polonia	Control de malas hierbas y musgos en jardines y zonas de ocio
Ácido fólico (grupo A)	España	Huertos, aceitunas, cítricos, fresas y hortalizas
Ácido fórmico (grupo A)	Países Bajos	Achicoria
Pulpa de ajo (grupo A)	Polonia	Hortalizas y plantas ornamentales
Lanolina (grupo A)	República Eslovaca	Repoblaciones forestales
Lecitina (grupo A)	Austria	Grosellas negras, frutos y pepónides
	Alemania	Plantas ornamentales, huertos, pequeñas bayas, especias, hierbas aromáticas y hortalizas
Aceite de parafina (CAS 64741-88-4) (grupo A)	Polonia	Patatas de siembra

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
Aceite de parafina (CAS 8012-95-1) (grupo A)	Hungría	Árboles frutales, vides, pimienta, pepinos, remolachas azucareras, plantas ornamentales y bayas
	España	Cereales
Aceites vegetales/Aceite de naranja (grupo A)	Polonia	Lechugas
Repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/Aceite de resina crudo (CAS 93571-80-3) (grupo A)	Lituania	Replantaciones forestales
Repelentes (por el sabor) de origen vegetal y animal/extracto de grado alimentario/ácido fosfórico y harina de pescado (grupo A)	Polonia	Patatas, remolachas, cereales, colza, leguminosas
1 Metoxi-4-propenilbenceno (anetol) (grupo B)	Polonia	Replantaciones forestales
	España	Almendras, cerezas, ciruelas, manzanas, melones y peras
1 Metil-4-isopropilidenciclohex-1-eno (terpinoleno) (grupo B)	Polonia	Replantaciones forestales
2,6,6-Trimetilbicyclo[3.1.1]hept-2-eno (alfa pineno) (grupo B)	Polonia	Replantaciones forestales
4,6,6-Trimetilbicyclo[3.1.1]hept-3-enol, ((S)-cis-verbenol) (grupo B)	Polonia	Replantaciones forestales
2-Etil-1,6-dioxaspiro (4,4) nonano (chalcogran) (grupo B)	Polonia	Replantaciones forestales
2-Metil-3-buten-2-ol (grupo B)	Polonia	Replantaciones forestales
3,7,7-Trimetilbicyclo[4.1.0]hept-3-eno (3-careno) (grupo B)	Polonia	Replantaciones forestales
(E)-2-Metil-6-metilen-2,7-octadien-1-ol (mircenol) (grupo B)	Polonia	Replantaciones forestales
2-Metil-6-metilen-2,7-octadien-4-ol (ipsdienol) (grupo B)	Polonia	Replantaciones forestales
p-Hidroxibenzoato de metilo (grupo B)	Polonia	Replantaciones forestales
Brodifacum (grupo D)	Alemania y España	Rodenticida: solo para cebos ya preparados si están colocados adecuadamente en tolvas especialmente construidas. Solo para usuarios profesionales con equipo de protección adecuado.
	Polonia	Rodenticida y tolpicida: solo para cebos ya preparados si están colocados adecuadamente en tolvas especialmente construidas. Solo para usuarios profesionales con equipo de protección adecuado.

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
Cloralosa (grupo D)	Francia	Usado para el control de las poblaciones de <i>Corvus</i> spp y topos. Solo para usuarios profesionales con equipo de protección adecuado. Autorización restringida para aplicaciones en cebos y en condiciones controladas, conforme a una normativa nacional específica.
Clorofacinona (grupo D)	Francia, Alemania y España	Rodenticida: solo para cebos ya preparados si están colocados adecuadamente en tolvas especialmente construidas. Solo para usuarios profesionales con equipo de protección adecuado.
Glutaraldehído (grupo F)	Bélgica	Solo para usuarios profesionales con equipo de protección adecuado. Desinfección de herramientas agrícolas, vehículos de transporte, locales vacíos de cultivo de setas o champiñones, almacenes vacíos de productos fitosanitarios.
	Francia	Solo para usuarios profesionales con equipo de protección adecuado. Desinfección de herramientas agrícolas y almacenes vacíos de productos fitosanitarios.
	Polonia	Solo para usuarios profesionales con equipo de protección adecuado. Desinfección de herramientas agrícolas, vehículos de transporte y almacenes vacíos de productos fitosanitarios e invernaderos.
Peróxido de hidrógeno (grupo F)	Francia	Desinfección de invernaderos, herramientas agrícolas y tuberías de riego
	Países Bajos	Bulbos de flores y achicoria
	Reino Unido	Bulbos de flores, tubérculos de patata y desinfección de invernaderos, almacenes y herramientas y equipos agrícolas
Ácido peracético (grupo F)	Francia	Desinfección de invernaderos, herramientas agrícolas y tuberías de riego
	Polonia	Desinfección de invernaderos, almacenes y herramientas y equipos agrícolas
	Países Bajos	Bulbos de flores
	Reino Unido	Bulbos de flores, tubérculos de patata y desinfección de invernaderos, almacenes y herramientas y equipos agrícolas
Foxim	Eslovenia	Insecticida para aplicación en el suelo
1,3,5-Tir-(2-hidroxiethyl)-hexahidro-s-triazina (grupo G)	Polonia	Equipos, invernaderos, máquinas y otras herramientas agrícolas

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
Hexametilentetramina (grupo G)	República Eslovaca	Replantaciones forestales
Biohumus (grupo G)	Polonia	Plantas ornamentales y estimulante para plantas
Flufenzin (grupo G)	Hungría	Árboles frutales, vides, bayas, hortalizas y árboles ornamentales
Etanodial (glioxal) (grupo G)	Polonia	Solo para usuarios profesionales con equipo de protección adecuado. Desinfección de herramientas agrícolas, vehículos de transporte, invernaderos y almacenes vacíos de productos fitosanitarios.
Ácido N-fenilftalámico (grupo G)	Hungría	Hortalizas, girasoles, soja, alfalfa, altramuces, tréboles encarnados, colza, arroz, guindas, manzanas y vides